PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO – CAUTELAR URGENTE

Señor Juez:

María Fernanda Vallejos, con domicilio real en la calle Gurruchaga 678 1ero. B, constituyendo el procesal conjuntamente con sus letrados patrocinantes Dres. JORGE F. CHOLVIS (CPACF) y EDUARDO S. BARCESAT (CPACF T° 4, F°515) Presidente y Vocal 1° de la Asociación Civil INSITUTO ARTURO E. SAMPAY, en la calle Libertad 174, 3°, 6,y el electrónico 20043873521 y 20043083040, respectivamente, se presenta ante V.S. y dice:

I.- PERSONERIA (LEGITIMACIÓN ACTIVA):

María Fernanda Vallejos inicia esta acción en su carácter de diputada de la Nación Argentina, y representante del pueblo de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio del potestamiento conferido por el segundo párrafo del art. 43 de la C.N., y por hallarse "afectada" por el quebrantamiento y lesión a un derecho de jerarquía constitucional, de incidencia pluripersonal o colectiva, cual es el resguardo de las incumbencias constitucionales que el art. 75, incs. 4° y 7°, pone en cabeza del Poder Legislativo de la Nación Argentina; afectando, igualmente, el deber de observancia a la supremacía de la Constitución Nacional establecido por su art. 36.-

II.- OBJETO:

La acción de amparo se dirige contra el Poder Ejecutivo Nacional, la Jefatura de Gabinete de Ministros y los Ministros integrantes del Gabinete del PEN, con domicilio legal en Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y tiende a obtener:

II.1: Se declare la nulidad e inconstitucionalidad, por ilegalidad y arbitrariedad manifiesta (art. 43, C.N.), de todo acto, pacto o tratado que se pudiere celebrar entre el PEN y la Representación Legal del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), sin la previa intervención y aprobación por parte de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.-

II.2: En carácter de medida cautelar, y con sustento en lo normado por el art. 2, inc. 2° y c.c.de la Ley 26.854, y arts. 230 y c.c. del CPCC, de aplicación supletoria), se disponga el envío de todos los antecedentes del acto, pacto o tratado que, como es de público y notorio, han anunciado tanto el titular del PEN como la Jefatura de Gabinete y los integrantres, actuales y anteriores, del Gabinete de Ministros del PEN, prohibiendo al PEN la celebración del mismo sin la previa y

expresa autorización del Congreso de la Nación, con la intervención y mayoría absoluta de votos necesaria para la aprobación de una materia que ingresa en la órbita de incumbencias (art. 75, incs. 4°, 7° y 22°) propias del Poder Legislativo y indelegables.-

II.3: Por tratarse de materia eminentemente federal, concernida a la vigencia y aplicación de cláusulas constitucionales de directa aplicación al caso, se deja introducido y reservado el Caso Federal (arts. 14 y 15, Ley 48), para el supuesto de un resultado adverso a la pretensión.-

II.4: Se impongan a la contraparte las costas y costos de la acción.-

III.ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se ha anunciado, como pretensa vía de solución a la situación de crisis económica y financiera por la que atraviesa la República, las gestiones llevadas a cabo por el PEN para celebrar un convenio internacional con el Fondo Monetario Internacional (FMI), por el cual se le otorgará a nuestro país un llamado Crédito Stand By. Ello, sin la necesaria intervención previa y autorización del Congreso de la Nación Argentina, contraviniendo así lo establecido en el art. 75 inc. 4, 7 y 22 de nuestra Constitución Nacional, razón por la que viene a interponer la presente acción de amparo que autoriza el art. 42, segundo párrafo de la Carta Magna, reprochando el obrar como manifiestamente ilegítimo y arbitrario.-

III.1 Es manifiestamente ilegal el obrar de la parte demandada si se atiene al texto claro y unívoco de las disposiciones constitucionales invocadas por esta acción de amparo.-

En efecto, es manifiesta la falta de competencia constitucional del PEN en la materia, y es intencional el haberse apropiado de la incumbencia propia al Poder Legislativo, como que hasta la fecha de la presente acción de amparo, no se le han girado los antecedentes concretos y totales de la negociación espuria llevada adelante con el FMI, ni en momento alguno autoridad de las Cámaras ha tomado intervención o participación en las referidas negociaciones, por lo que debe afirmarse que el primer resguardo del control de constitucionalidad de los actos de los otros poderes (Art. 3°, Ley 27), se encuentra incumplido y es condición suficiente y necesaria para la procedencia de esta acción de amparo, al igual que acreditativa de la verosimilitud del derecho por el que se procede.-

Debe tenerse presente, asimismo, que en todo cuanto refiere a concertación de deuda externa, el PEN ha procedido sustrayendo la intervención y control de los actos e

instrumentos jurídicos que han acompañado, tanto al pago a los denominados "holdouts" o "fondos buitres", como a las sucesivas contrataciones de deuda externa y en las que la Nación Argentina, por el obrar de los funcionarios del PEN, ha resignado, incluso, la inmunidad soberana sobre los bienes del art. 236 del CCCN; esto es, el conjunto de las riquezas y recursos nacionales argentinos y la titularidad de empresas públicas, nacionales, provinciales o municipales.-

Debe tener en cuenta el Tribunal que conforme los arts. 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como del de Derechos Económicos, sociales y Culturales, las riquezas y recursos naturales son de titularidad de los pueblos, no de los Estados ni de los Gobiernos. Súmese a ello que conforme el art. 124 de la C.N., las provincias son las titulares de las riquezas y recursos existentes en su territorio.-

Ni el pueblo de la Nación, ni las Provincias, han reseignado o delegado su titularidad jurídica para que el conjunto de las riquezas y recursos sean "hipotecadas" en resguardo del repago de la fabulosa cuantía de deuda externa ya contraída por este Gobierno y la que se anuncia como resultante de las negociaciones con el FMI, ya que -es de presumir-, no habrá de aceptar garantías de repago menores que las de las previas colocaciones de deuda externa.-

Es imperioso dejar señalado que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, a cargo del Juez Dr. Sebastián Casanello, con intervención y función inbstructoria delegada en la Fiscalía Federal N° 6, a cargo del Dr. Federico Delgado, se encuentra encurso la Causa N° /2016, donde se investiga la ilicitud de obrar de los funcionarios del PEN en todo cuanto concierne a la deuda externa contraída en forma ilícita y con claro perjuicio al patrimonio nacional. A ello se agrega el riesgo de los daños inminentes que el mismo produciría en el pueblo de nuestra patria si se concretase con la omisión referida, conforme rezan los arts. 1710 y 1712 del CCCN.

III.2: Tampoco el procedimiento seguido en las negociaciones con el FMI satisface el recaudo de legalidad del "debido proceso". En efecto, una negociación que comporta un grueso endeudamiento para el conjunto de la economía nacional, transgrede los límites de la legalidad de obrar.-

En efecto, no hay razón alguna para que el presunto "salvataje" se geste con la sóla y única intervención de los personeros del PEN, y sin que el Congreso de la Nación haya podido tomar intervención previa. "Contraer empréstitos" implica el tomar una decisión propia al Poder

Legislativo. La C.N. no emplea vocablos que deriven en una aprobación posterior, o en desconocimiento de los términos reales del acto negocial, ni qué se está comprometiendo de la soberanía nacional. Es que, como lo indica el mismo inciso constitucional, ese "contraer" opera y pesa sobre el crédito de la Nación, su patrimonio público, el que es de la titularidad y responsabilidad del conjunto del pueblo de la Nación.-

También el "arreglo" del pago comporta una semántica activa en materia del obrar del Congreso de la Nación. "Arreglar" es poner, por el obrar propio, algo en orden. En este caso, la deuda pública, interna y externa de la Nación.-

Deberá tener en cuenta el Judicante que en la Reforma Constitucional del año 1994 pudo haberse modificado la redacción de estos incisos y sin embargo, la decisión de los Convencionales Constituyentes, de todas las bancadas, fue el de mantener intacto el texto constitucional originario. Nada autoriza, por ende, a modificar el sentido claro y unívoco de la semántica constitucional.-

Tanto el "aprobar" como el "desechar" tratados comporta un conocimiento pleno y acabado de qué es lo que está en juego. Mucho más cuando se trata de la cuantía de CINCUENTA MIL MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES, cuya entrega, por etapas, se encuentra condicionada al cumplimiento de metas económicas, financieras y fiscales, taxativamente estipuladas por el FMI, que supervisará y fiscalizará el cumplimiento de esas metas.-

Estamos, de prosperar este acuerdo, en una situación de dominancia colonialista, ejercida por un órgano trasnacional que colecta, además y como es de público y notorio, una larga ristra de fracasos y empobrecimientos de los pueblos que fueron alcanzados por sus recetas. Señor Juez; está fresca en la memoria de los argentinos cuando otro Presidente de la Nación anunció "buenas noticias", pregonadas bajo el eslogan de "aprovechemos el blindaje financiero"...y meses después de tan agorero anuncio abandonó el cargo desde la terraza de la Casa Rosada y tras haber sembrado de muertes y represión a la Plaza de Mayo.-

III.4: No es mejor cuanto atañe a la razonabilidad de la sujeción a los dictados del FMI.-

De acuerdo con el programa de revisiones y desembolsos del Memorandum de Políticas Económicas y Financieras comprometido por el Gobierno Argentino ante el FMI, está próximo a su formalización un acuerdo por el cual ese organismo multilateral otorgaría a la Argentina un llamado Crédito Stand By sujeto a condicionalidades. Tal como surge de la tabla nro.

1 del mencionado documento (pág. 18 del mismo) la Argentina tendrá disponible el 20 de junio de 2018, el equivalente a 10.613.710 Derechos Especiales de Giro (DEGs) correspondientes al 333% de la cuota argentina en el FMI, unos U$S 15.000.000, obviando la consulta al Congreso Nacional**.** En la mencionada tabla se deja constancia que los desembolsos se encuentran supeditados a "criterios de evaluación periódicos y criterios continuos de evaluación".

Como se ha señalado, el PEN está a punto de concretar un Convenio con el FMI por el cual éste otorgará a nuestro país un mal llamado Crédito Stand By, sin el concurso, intervención y previa autorización del Congreso Nacional, de forma que ese acto bilateral no gozaría de visos de legalidad y por tanto carecería de fuerza ejecutiva al integrar tales atribuciones su "zona de reserva legal". Dicho más claramente, el Órgano Estatal habilitado para disponer este tipo de acuerdos es el Congreso Nacional por expresa manda constitucional (art. 75, inc 22).

Cabe recordar al Tribunal que el mal llamado Crédito Stand By es un Tratado Bilateral entre el FMI y un Estado miembro donde aquél se obliga a otorgar una línea de crédito al país prestatario, supeditado al cumplimiento de pautas económicas que fija el Organismo Internacional como condición de los desembolsos dinerarios y en la medida que dichas condicionalidades se vayan cumpliendo. Tal y como se establece en el documento suscripto por las principales autoridades económicas, encabezadas por el ministro de Hacienda, Nicolás Dujovne y el entonces presidente del Banco Central de la República Argentina (BCRA), Federico Sturzenegger, el 12 de junio del presente año, el Gobierno argentino se comprometió con la directora Gerente del Fondo Monetario Internacional, Christine Lagarde, a llevar adelante una serie de medidas de política económica, respondiendo así a las exigencias que había establecido el mismo organismo en el informe "ARGENTINA 2017 ARTICLE IV CONSULTATION—PRESS RELEASE; STAFF REPORT; AND STATEMENT BY THE EXECUTIVE DIRECTOR FOR ARGENTINA" elaborado en el marco de la misión de revisión de las cuentas nacionales de acuerdo con el Artículo IV del Convenio Constitutivo del FMI, que los técnicos del organismo completaron el 1 de diciembre de 2017. Como lo señala explícitamente el mencionado Memorándum de Políticas Económicas y Financieras (MPEF) junto al Memorándum de Entendimiento Técnico, el Gobierno argentino establece "los objetivos específicos que nos comprometemos a alcanzar en el marco del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI)". En el cuadro siguiente puede observarse que las condicionalidades que se obliga a cumplir el Gobierno argentino el 12 de junio del 2018 surgen de las prescripciones de los técnicos del FMI para la Argentina en el informe "ARGENTINA 2017 ARTICLE IV CONSULTATION—PRESS RELEASE; STAFF REPORT; AND STATEMENT BY THE EXECUTIVE DIRECTOR FOR ARGENTINA" de diciembre de 2017.

El cuadro anterior pone en evidencia que las medidas de política económica que la Argentina ofrece a modo de un "acuerdo de entendimiento" para poder acceder al empréstito forman parte, en realidad, de una serie de "condicionalidades" prescriptas por el FMI para otorgar dicho préstamo, sujetando al país a revisiones periódicas, en función de cuya evaluación se podrán realizar otros desembolsos futuros o no.

En condiciones normales, el llamado Crédito Stand By permite un préstamo de 435% de la cuota del país miembro solicitante (US$19.575 millones, para el caso argentino) y un desembolso del 145% (US$6.525 millones). No obstante, existe una forma de acceso *excepcional* en la cual el FMI puede prestar más que el límite, siendo ésta la forma solicitada por la Argentina, para obtener el monto total de U$S 50.000 millones, equivalente al 1.110% de la cuota argentina, la cual exige, a su vez, una fiscalización más dura del organismo sobre las políticas económicas del país. El plazo normal es de entre 12 a 24 meses, hasta un máximo de 36 meses, siendo este último plazo el acordado por el gobierno argentino y el FMI, en tanto la tasa de interés depende positivamente del plazo establecido.

La frecuencia de revisiones depende de la gravedad de los problemas macroeconómicos y estructurales del país, habiéndose convenido para el caso argentino, revisiones trimestrales del FMI. Las condicionalidades son cuantitativas y aunque, en general, no incluyen de manera explícita reformas estructurales condicionantes, en esta oportunidad las exigencias impuestas al gobierno del presidente Macri avanzan sobre la autoridad monetaria, solicitando la reforma de la Ley 24.144 de la Carta Orgánica del Banco Central, para fortalecer el mandato de estabilidad de precios, y eliminar los adelantos transitorios, afectando su Autonomía, lo cual, además de un retroceso en materia del mandato y facultades de la entidad monetaria, es una flagrante intromisión de un organismo exterior en las facultades del Poder Legislativo nacional.

El acuerdo, que genera obligaciones de ajuste de gasto público en salarios, jubilaciones, transferencias corrientes y obra pública hasta 2020, y exige un superávit primario de 0,5% del PBI para 2021, tendría -de llevarse adelante- un impacto altamente perjudicial en la calidad de vida de amplios sectores de la sociedad, de forma directa o indirecta, condicionando, además, la política económica del próximo Gobierno, toda vez que el préstamo por US$50.000 millones en desembolsos parciales tiene una duración de 36 meses.

El condicionamiento no sólo limita a los futuros gobernantes. Restringe el principio de Soberanía Popular que emerge de las bases políticas de la Constitución Nacional. Si el próximo Gobierno se encuentrara condicionado por el FMI, se limitaría el principio democrático contenido

en el concepto de Soberanía Popular. Según el Artículo Nro. 33 de nuestra Carta Magna, “las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumeradas; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana del gobierno”. En el mismo sentido, en el Artículo Nro. 37 de la misma, se expresa que “esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia”.

De acuerdo con la información publicada por el Lic. Dujovne con fecha 07 de junio, el acuerdo incluye la reducción del gasto público en personal y bienes y servicios por un total de 0,7% del PBI entre 2018 y 2020 (alrededor de un 13% en términos reales, según las estimaciones oficiales). Ello implica reducción de salarios y/o de puestos de trabajo en el sector público. Lo que cercena derechos de los trabajadores estatales amparados por el artículo 14 bis de nuestra Carta Magna. Asimismo, de acuerdo con las estimaciones publicadas por el Ministro de Hacienda, en el año 2020 el acuerdo exige realizar un ajuste previsional de 0,2% del PBI. En materia de transacciones corrientes a las Provincias, el gobierno reconoce un recorte de 0,6% del PBI (74% en términos reales) entre 2018 y 2020, y un recorte en la obra pública por 1,6% del PBI (81% en términos reales), lo cual afecta a la provisión de recursos e infraestructura a las jurisdicciones subnacionales. En tanto, la reducción de la obra pública y de las transacciones corrientes a las Provincias reduce su autonomía y capacidad de realizar políticas públicas.

El Memorándum de Políticas Económicas y Financieras (MPEF) y el Memorándum de Entendimiento Técnico indican expresamente el compromiso de reducir la cobertura, a través de subsidios, del 80% en 2017 al 90% en 2020 en gas, y de 60% a 90%, en el mismo periodo, en el servicio de electricidad. Un informe del Centro de Economía Política Argentina (CEPA) advierte que los recortes mencionados representan alrededor de $56.250 millones en 2019. En el caso de transporte, se estima para 2019 una reducción de $30.000 millones. El Memorándum de Entendimiento Técnico también prevé recortes en los salarios del sector público de 3,2% a 3,7%, lo que equivale a un total de $78.000 millones para 2019. Asimismo, el Gobierno argentino reconoce taxativamente el propósito de “eliminar la posibilidad de ingresos nuevos y la no renovación de contratos” en la administración pública nacional. El compromiso incluye asimismo una reducción en el apartado de compras y servicios de la administración pública de “un 15 por ciento en términos reales durante 2018 en relación con 2017”, con el objeto confeso de continuar por este sendero en 2019. Esto equivale a una disminución de aproximadamente $30.000 millones por año. Respecto de las empresas públicas, el Gobierno argentino adelantó que reducirá “las transferencias asociadas con el déficit operativo de las empresas públicas que no están relacionadas con las tarifas de servicios

públicos desde su nivel actual de 0,1 por ciento del PBI en 2017 hasta casi cero en 2021". Esto implica unos $6.120 millones por cada año.

En cuanto a los recortes de transferencias a los Estados provinciales, afectará la inversión en Educación, Salud y otros rubros por un importe cercano a los $45.000 millones, equivalente al 30% de los recursos que reciben para estos destinos en la actualidad. Además, la Nación también prevé una reducción adicional de $9.000 millones en Gastos de Capital relacionados con la Energía, el Transporte, la Educación, la Vivienda y la inversión en Agua Potable y Cloacas. En la misma tónica, el gobierno estima un recorte de $20.000 millones en la inversión universitaria, que se sumará al ajuste de $30.000 millones en concepto de obra pública previsto para el 2019, similar a la reducción que ya tuvo lugar este año.

La celebración del acuerdo conllevaría que el país reciba, como desembolso inicial, la suma de u$s 15.000.000 el 20 de junio próximo, a partir de lo cual el convenio tendría principio de ejecución y el perjuicio sería irreversible.

Las pautas que fija el FMI son de política económica extrema, como se desprende de los párrafos precedentes, que en la jerga económica se conoce con el nombre de "ajuste" y sus condiciones deben ser aceptadas por nuestro país, aceptación que el gobierno nacional plasmó en los documentos elevados al FMI. En la medida del cumplimiento de las políticas económicas dictadas y el logro de las "metas fijadas", se realizan el resto de los doce desembolsos, cada uno equivalente al 65% de la cuota argentina en el FMI. El organismo tiene, asimismo, la facultad de modificar discresionalmente dichas pautas económicas en caso de que aquellas metas no se cumplan.

Como ya se señaló, la suma total por la que este acuerdo compromete los recursos de la Nación, asciende a U$D 50.000.000.000 y su vigencia es de tres años.

Se trata entonces de un acuerdo que debe ser aprobado por ley del Congreso de la Nación conforme lo manda el art. 75, INC. 22 de la Constitución Nacional.

V. ¿POR QUÉ ES UN TRATADO Y NO UN PRÉSTAMO?

1. Convención Sobre Derecho de Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

La Ley 23.782 aprobó la Convención Sobre Derecho de Tratados entre los Estados y

Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, adoptada en Viena, Austria, el 21 de marzo de 1986.

El artículo 2 de este Convenio dice:

"Términos empleados

1.- Para los efectos de la presente Convención:

a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o

ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular..."

La Convención de Viena señala que se tratará de un Tratado Internacional, **CUALQUIERA SEA SU NOMBRE.**

2.- Art. 60 "in fine" de la Ley 24.156

Sin perjuicio de que la Convención Internacional de Viena arriba referida tiene un rango superior al de una ley del Congreso, señala lo siguiente:

Varias autoridades del Ejecutivo y algunos congresistas, han declarado en estos días que no es necesaria la intervención del Congreso Nacional, a tenor de lo establecido en la Ley 24.156, "in fine".

Se equivocan. Veamos lo que esta Ley establece en la parte pertinente de su art. 60: ***"...las entidades de la administración nacional no podrán formalizar ninguna obligación de crédito público que no esté concretada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica. La ley de presupuesto general debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito autorizadas:….....***

Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente en este artículo, a las operaciones de <u>crédito público</u> que formalice el Poder Ejecutivo Nacional con

los organismos financieros internacionales de los que la nación forme parte."

Este artículo autoriza, entonces, al PEN a formalizar operaciones de crédito público en las condiciones que establece. Pero el mal llamado "Crédito Stand By" no es un crédito, sino un tratado bilateral, **"... cualquiera sea su denominación particular..."**

¿POR QUÉ?

Porque el crédito que nuestro Código Civil y Comercial de la Nación regula con el nombre de MUTUO en sus artículos 1525 y siguientes, es caracterizado por él como el otorgamiento de una suma de dinero con el objeto de que el mismo sea restituido con más sus intereses o participación en las ganancias que de su utilización obtenga el prestatario, o con el objeto de ser utilizado con un destino determinado.

A diferencia de ello, el llamado Crédito Stand By que el PEN intenta firmar es un convenio internacional por el cual el FMI sustituye al Gobierno Argentino en el diseño de la política económica que debe aplicar el país durante el transcurso de tres años, con facultades de imponer nuevas condicionalidades.

A este plan de política económica del Acuerdo Stand By deben supeditarse todos los organismos nacionales, provinciales y municipales de la Argentina. El Banco Central y el Tesoro Nacional, por ejemplo**,** pierden su autonomía, debiendo seguir las indicaciones que, una vez firmado el acuerdo, le imponga el FMI.

A tal punto es la sumisión al FMI –por lo cual resulta evidente que no se trata de un simple crédito- que el ministro Dujovne –coordinador de todos los ministros del área económico-financiera- y el **ex-**Presidente del Banco Central, Federico Sturzenegger, han manifestado públicamente en conferencia de prensa del 07 de junio, tal como reflejaron los medios de la fecha, que fueron nombrados **GOBERNADORES PARA LA ARGENTINA DEL FMI** con la función de controlar e informar a dicho organismo los cumplimientos o desvíos del programa que aquél fije.

Se trata, como vemos, de un Convenio Bilateral por el que la Argentina estaría renunciando a su soberanía en favor de un Organismo Internacional, decisión que de ninguna manera debe ser tomada sin la intervención del Congreso de la Nación (art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional) .

B) RIESGO INMINENTE

La Argentina ha celebrado numerosos acuerdos financieros con el FMI, por los cuales se le otorgaron créditos que en todos los casos terminaron en crisis económicas de gran sufrimiento para la población, que con duros esfuerzos debió remontar.

En la Argentina y toda América Latina, el interés del FMI, no ha sido históricamente custodiar el pleno empleo, los ingresos de los trabajadores y los jubilados, ni el desarrollo productivo e industrial, sino garantizar el cobro y el interés de los acreedores, a costa de los pueblos endeudados.

El sesgo del Fondo Monetario puede observarse desde la misma concepción en los Acuerdos de Bretton Woods. El representante de Gran Bretaña, John Maynard Keynes, promovía un sistema en el cual se creara una moneda internacional (Bancor) amparada en una canasta de monedas de las potencias, y que se constituyera una International Clearing Union (ICU), entidad que penalizaría tanto los superávits como los déficits de cuenta corriente. Al eliminar las tendencias de las potencias a acumular superávits, también se reducirían los problemas de deuda y de exportaciones de los países en desarrollo. Asimismo, la propuesta de Keynes incluía fuertes regulaciones a los movimientos de capital, para evitar movimientos especulativos entre países. Sin embargo, triunfó la propuesta de Harry Dexter White, enviado de los Estados Unidos. La misma cristalizaba las relaciones de poder del momento, en las cuales EEUU era la única potencia del campo occidental que había salido fortalecida de la Segunda Guerra Mundial, obteniendo la mayoría de las reservas de oro. En consecuencia, se determinó que la moneda internacional fuera el dólar estadounidense y se crearon dos instituciones financieras internacionales: el Banco Mundial, encargado de las cuestiones de desarrollo, y el Fondo Monetario Internacional, que se ocuparía de resolver los problemas de los desequilibrios fiscales, comerciales y de balanza de pagos, prestando dinero a los países deudores con la contrapartida de hacer los ajustes necesarios. La Argentina, bajo la entonces presidencia de Juan Domingo Perón, rechazó la participación de los acuerdos entre las potencias capitalistas y socialistas, y mantuvo su tradicional neutralidad o Tercera Posición. Asimismo, la tradición del gobierno peronista era el desendeudamiento, en el marco de la doctrina de la independencia económica. Por lo tanto, dicho gobierno rechazaría, hasta su derrocamiento en 1955, los préstamos condicionados del FMI. Nuestro país suscribió los acuerdos de Bretton Woods en 1956, durante la dictadura. Recién en 1958, durante la presidencia del Dr. Arturo Frondizi, se tomó el primer préstamo de Stand By Agreement. Entre esa fecha y 1976 se concretaron siete acuerdos de Stand By y una ampliación, todos firmados entre las presidencias de Frondizi, José María Guido y la dictadura del General Juan Carlos Onganía. El número de condicionalidades en dicho período fue creciendo: el requisito de obtener superávit fiscal fue cada vez más riguroso al

incorporar las empresas públicas, se fijaron techos a los activos domésticos del Banco Central y un piso para las Reservas Internacionales. Sorprendentemente, en muchos de estos acuerdos, (por ejemplo, los créditos tomados de 1958 a 1962), no había cláusulas de limitación al endeudamiento externo. El empréstito de 1958, incluso, obligaba al Gobierno a tomar endeudamiento externo adicional. Como condicionalidad "cualitativa", en los préstamos con el gobierno de la así llamada "Revolución Argentina" se puso como condición unificar el mercado de cambios. A partir de los años '70, el sistema financiero internacional comenzó a mutar. A partir de la eliminación de los controles de capitales y la aparición de los "petrodólares", los sistemas financieros nacionales fueron erosionados, y los actores dominantes pasaron de ser los bancos nacionales a los mercados de capitales desregulados. La consecuencia inmediata fue la libre entrada y salida de capitales, una mayor vulnerabilidad ante los ciclos financieros, un incremento de los "pánicos" financieros, y la emergencia de "fondos buitre", que aprovechan la cesión de soberanía en las emisiones de deuda externa para litigar y obtener intereses usurarios. El Fondo Monetario Internacional colaboró en el proceso de transformación de los mercados financieros globales. En el caso de la Argentina, esas modificaciones se implementaron durante la dictadura militar de 1976-1983. En dicha ocasión, se tomaron tres empréstitos con el Fondo, uno en agosto de 1976, otro en septiembre de 1977 y un tercero en enero de 1983. Los primeros dos créditos permitieron a la dictadura sostener un esquema de dólar barato en el marco de la llamada "tablita", experimento que consistía en ofrecer altas tasas de interés a los inversores especulativos en un contexto de tipo de cambio anclado. Dichas políticas, combinadas con la apertura comercial y de la cuenta capital, implicaron una fuerte reversión de los flujos en 1981, que finalizó con un importante ajuste y la estatización de la deuda privada. Los acuerdos de los años '70 introdujeron nuevos criterios cualitativos: en 1976, se obligó a mantener la liberación de precios y congelar los salarios. En el Stand By de 1977, la Argentina se comprometió además a reducir los aranceles de importación. Dicho proceso, de apertura importadora que generaba desempleo, y de atraso salarial, se logró a partir de una feroz represión política, que incluyó la tortura y desaparición de 30.000 argentinos, militantes, políticos, estudiantes y trabajadores. Es decir, el Fondo Monetario fue garante financiero de un plan económico y político que incluyó el terrorismo de Estado y los delitos de lesa humanidad. A su vez, estos acuerdos y el veloz endeudamiento subsiguiente, condicionaron al gobierno democrático del Dr. Raúl Alfonsín. Entre el 10 de diciembre de 1983 y el 9 julio de 1989, Alfonsín firmó tres empréstitos de Stand By para limitar las corridas cambiarias y la especulación en un país sumamente endeudado, con inflación persistente y con escasas Reservas Internacionales. Dichos acuerdos tuvieron 11, 12 y 13 condicionalidades, en creciente número a lo largo del tiempo. Entre los criterios cualitativos de dicha década, se destacan el objetivo de unificación y liberalización del mercado cambiario, la

permanencia en el sistema multilateral de pagos y eliminar atrasos y negociar con los acreedores de la deuda ilegítima emitida entre 1976 y 1983. En 1983 el Congreso de los Estados Unidos obligó al director del FMI en dicho país, a exigir que los países deudores eliminen las restricciones al comercio; a las inversiones internacionales y que el desembolso dependiera de los avances en la materia. Es por ello que varios préstamos en los años ’80 fueron desembolsados parcialmente ante la imposibilidad de Alfonsín de abrir la economía en momentos dramáticos de alta inflación. En las presidencias del Dr. Carlos Menem, se acordaron tres Stand By (noviembre de 1989, julio 1991, abril 1996) y dos créditos de Facilidades Extendidas (marzo de 1992, ampliado hasta 1996 y febrero de 1998). El primero de los préstamos de Facilidades Extendidas, ligado al Plan Brady del Tesoro de los Estados Unidos, contuvo una gran cantidad de condicionalidades cualitativas que generaron nuevos trastornos a la economía nacional. En ese caso se exigió la eliminación de los atrasos en los pagos externos, la eliminación de los impuestos a las transacciones financieras, a las Ganancias y las contribuciones patronales a la Seguridad Social, la privatización del Banco Nación y las jubilaciones. De esta manera, en los años ’80 y ’90, el FMI defendió el interés de los acreedores, de los Estados Unidos como país exportador y emisor de inversión extranjera, y de las empresas privatizadas. Estos créditos se otorgaron en el marco del Plan de Convertibilidad, que limitaba las facultades del Banco Central de la República Argentina e instalaba el tipo de cambio fijo donde un dólar valía un peso; y durante la Reforma del Estado, que generó incrementos en el desempleo y privatización y extranjerización de las empresas públicas. En ese contexto, la Argentina comenzó a ser denominada “mejor alumna” del FMI por sus reformas afines al Consenso de Washington. Sin embargo, en términos económicos y sociales, la Argentina empeoró en la década en la cual acató todos los mandatos del Fondo. Según el trabajo “Argentina y el FMI: efectos económicos de los programas de ajuste de larga duración”, de la Dra. Noemí Brenta, **entre 1991 y 2001, la pobreza aumentó de 21,5% a 35,4%, la indigencia de 3% a 12,2%, el desempleo de 5,3% al 19%.** Si bien redujo la tasa de inflación de la economía, lo hizo a costa de sustituir la producción nacional por la importada, generar desempleo y pobreza, y eliminar los márgenes de maniobra soberanos y los mecanismos del Estado para el desarrollo. Ya en la presidencia del Dr. Fernando De La Rúa, en el marco de un creciente deterioro de las variables económicas y sociales, el Fondo otorgó un crédito Stand By en marzo del 2000 y una ampliación en agosto de 2001, y un Servicio de Complementación de Reservas (conocido como Blindaje) en enero del 2001. El Blindaje fue un préstamo de US$40.000 millones, de los cuales unos US$13.700 millones provenían del Fondo, condicionados a una serie de requisitos: la reforma previsional, la racionalización de la administración pública, la reducción del gasto público (un 1,5% del PBI) y la desregulación de las obras sociales y la reestructuración del ANSES y PAMI. **El año del Blindaje terminó con corridas**

cambiarias y bancarias y una enorme fuga de capitales de los grandes bancos y empresas transnacionales, un corralito para los ahorristas minoristas, una megadevaluación, la pesificación asimétrica y el default de una deuda externa impagable que superaba el 166% del PBI. A partir de 2003, con las presidencias de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, las prioridades se invirtieron: se renegoció la deuda externa con una quita del 65% aproximadamente para garantizar los aumentos del gasto social por sobre el pago de intereses, se generaron políticas de empleo, producción nacional e inclusión social, se recuperaron herramientas de la administración del tipo de cambio, la política monetaria, el comercio y los flujos de capitales, y se estatizaron empresas de sectores cruciales como AySA, Aerolíneas Argentinas, Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) y las empresas de Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP). Es en este contexto, que el entonces Presidente Néstor Kirchner en 2006, canceló las deudas con el FMI y se negó a cumplir cualquier condicionamiento del organismo en cuestión. Asimismo, Argentina denunció internacionalmente la especulación de los fondos buitre y avanzaó hacia la constitución de un marco regulatorio internacional para la resolución de disputas en materia de deuda soberana, a lo cual el FMI se opuso. Sin esas medidas no se podría haber realizado la obra de redistribución del ingreso, ampliación de derechos y fomento al mercado interno. Históricamente, el Fondo Monetario se ha opuesto a tales medidas, y todas las recomendaciones desde 2015 a la fecha intentan avanzar en el sentido contrario a los principios de justicia social y desendeudamiento. Las experiencias argentinas de la dictadura y el Consenso de Washington muestran que **se necesitan más de 10 años para revertir las consecuencias de las malas políticas impuestas por el FMI.**

La misma lamentable situación de grave y reiterada crisis han debido atravesar pueblos cuyos gobiernos recurrieron a diversos organismos internacionales, entre ellos el FMI**,** con similar criterio de sometimiento de los Estados deudores, verbigracia: Grecia, Irak, Guatemala, México, etc. El caso de Grecia resulta paradigmático pues evidencia de forma descarnada los efecto nocivos que provocan las políticas de ajuste fiscal en la economía de los países y de su población. En mayo de 2010, el Gobierno heleno acordó con la denominada Troika, una terna europea integrada por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Comisión Europea y el Banco Central Europeo (BCE), un primer programa de “rescate” de su economía que contempló un severo ajuste fiscal. El programa en su conjunto incluyó algunas medidas de reforma estructural, pero el grueso del mismo y las condiciones más exigentes recayeron sobre la implementación de una senda de ajuste fiscal y la estabilización del sistema financiero. En un trabajo intitulado “Grecia: El papel de las instituciones europeas y el FMI en la crisis”, los economistas José Manuel Amor y Víctor Echeverría recuerdan

que durante el año 2011 Grecia tomó medidas que representaron un ajuste del gasto público equivalente al 4% del Productor Bruto Interno (PBI), que se sumó a recortes implementados en 2010 por el 8% del PBI. Entre el 2012 y el 2014 el ajuste implicó recortes equivalentes al 2,5% anual del Producto Bruto griego . Este programa incluyó también una reforma tributaria que aumentó el IVA y los impuestos especiales, además una fuerte y sostenida reducción del personal en la administración pública. En paralelo, se puso en marcha un amplio programa de rescate a las entidades financieras. El segundo programa de rescate de la Troika a Grecia auvo lugar en 2012, en un contexto marcado por el fuerte deterioro de la economía y una mayor inestabilidad política, porque se observó una marcado deterioro de la situación social. El Gobierno griego acordó con el FMI y el Eurogrupo extender por un plazo adicional de dos años el ajuste fiscal equivalente al 1,5% del PBI. En esta segunda etapa se acordó la reducción del salario mínimo y nuevos recortes en los gastos de la administración pública, entre otras medidas. El Tercer Programa de Rescate tuvo lugar en 2015. Sin embargo, el programa de ajustes en el sector público, las pensiones, la privatización de empresas estatales y el mercado del trabajo continúo en los años posteriores. Los datos estadísticos que publica en su página el Gobierno muestran los efectos desastrosos del proceso de ajustes que se observaron en el período 2009/2017 a partir de las políticas diseñadas por el FMI, el BCE y la CE. Las políticas de la Troika interrumpieron 15 años crecimiento y destruyeron más de la cuarta parte de la economía griega. De acuerdo al sistema estadístico oficial, referenciado por la firma Datosmacro.com, el PBI de Grecia, en el 2008, superó los 241.900 millones de euros mientras que 9 años después, en 2017, terminó en 177.735 millones de euros mientras que el ingreso por habitante cayó de 21.800 a 16.200 euros anuales. Además, explotó una crisis social sin precedentes en la historia helena moderna. El nivel de desocupación de Grecia en el 2008, el año previo al inicio del plan de racionalización ordenado por la Troika, fue del 8,6%, una década después se acerca al 21% (20,8%). Los mismos datos oficiales admiten que en la última década el desempleo entre los menores de 25 años se duplicó al pasar del 23,4% en el 2008 al 45,4% en el primer trimestre del 2018. En el mismo período, el salario mínimo interprofesional se redujo de 794 a 683 euros en 2018. La tasa de suicidios de Grecia creció un 50% entre 2008 y 2018, al subir de de 3,3 a 4,84 por cada 100.000 habitantes.En el 2008 se quitaron la vida 373 griegos, 9 años después, en el 2017, tomaron esta fatídica decisión 529 personas. Las políticas instrumentadas por el FMI en Grecia adquirieron un cariz tan desastroso que han sido objetos de críticas muy duras dentro del propio organismo. El informe anual 2017 de la Oficina de Evaluación Independiente del propio FMI advierte que en Grecia el Fondo “sostuvo una estrategia que no funcionaba durante demasiado tiempo” y utilizó proyecciones de crecimiento “demasiado optimistas” sin analizar el “impacto de los ajustes fiscales en el crecimiento y en la dinámica de la deuda”.

Tan inaceptable resulta la intervención del FMI en la política económica de los Estados, que recientemente el Presidente de Jordania debió renunciar por la gran resistencia popular expresada en tres imponentes manifestaciones, cuando intentó recurrir al FMI.

En una situación económica como la actual, a la que ha llevado la gestión de gobierno, encabezada por el Presidente Mauricio Macri, las condiciones del FMI significarían un combo explosivo para la economía argentina **y,** por ende**,** para su pueblo. Resulta inaceptable la toma de deuda externa a fin de que el Tesoro vuelque los dólares al mercado cambiario, financiando, de forma artificial, la fuga de capitales argentina. Tal situación, puede ser afrontada a través de regulaciones y administraciones cambiarias. Si tales medidas no son llevadas adelante por el Poder Ejecutivo o el Banco Central de la República Argentina, no pueden ser evadidas a través del endeudamiento de la Nación, comprometiendo tanto a las generaciones actuales como futuras. Por otro lado, el ajuste (fiscal) que el gobierno ha anunciado no resuelve los problemas estructurales (externos) que han causado la crisis cambiaria que afecta a nuestra economía: el endeudamiento externo es cada vez más insostenible, la fuga de capitales superó los US$22.147 millones en 2017 y alcanza los US$8.985 millones entre enero y abril de 2018, la salida por turismo fue de US$3.401 millones en los primeros cuatro meses, y en abril de 2018, tuvimos salidas netas de capitales especulativos -bajo la forma de inversiones de portafolio- negativas.

Ante tal situación, **esta acción de amparo también se funda** en el deber que impone **el art.**1710 del CCCN**: *"Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de:...b) Adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño..."*** y el art. 1711 del citado código**: *"La acción preventiva procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño..."***

VI.- PRUEBA

Ofrece los siguientes medios probatorios:

- Memorandum de Políticas Económicas y Financieras y Memorandum de Entendimiento Técnico.

- ARGENTINA 2017 ARTICLE IV CONSULTATION—PRESS RELEASE; STAFF REPORT; AND STATEMENT BY THE EXECUTIVE DIRECTOR FOR ARGENTINA

- Informe del Centro de Economía Política Argentina (CEPA)

- Información publicada por el Ministerio de Hacienda

- Artículo que refiere a los “gobernadores del FMI” y link a la conferencia de prensa del Ministro Dujovne y el ex Presidente del Banco Central Federico Sturzenegger: https://www.timingpolitico.com.ar/gobierno-de-macri-fmi-dujovne/

- Reporte anual 2017 de la Oficina de Evaluación Independiente del FMI: http://www.ieo-imf.org/ieo/files/annualreports/IEO_2017_Annual%20Report.pdf

- Se libre oficios al Ministro de Hacienda, Nicolás Dujovne, al Presidente del Banco Central, Luis Caputo y al propio Presidente Mauricio Macri, para que en el término de tres días informen a este Juzgado, el contenido completo de las negociaciones con el FMI, vinculadas con el Acuerdo para el llamado Crédito Stand By que han solicitado, desde el momento en que se empezó a gestionar. Sean estas negociaciones verbales, escritas, electrónicas, de manera directa o por interpósita persona.

- Se remita a los anteriormente mencionados copia auténtica de la Carta de Intención que se acompaña en copia simple.

- Se libre oficios a los presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores para que informen si por mesa de entrada de ambas cámaras el PEN ha ingresado algún proyecto de ley acerca del Acuerdo referido con el FMI .

- Se libre oficio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, Secretaría N° 14, y/o Fiscalía Federal N° 6, a fin que se remitan fotocopias certificadas de la Causa N° 2752/2016 e informen sobre su estado de trámite.-

VII.- MEDIDA CAUTELAR URGENTE

Lo hasta aquí expuesto satisface los recaudos de la Ley 26.854 y arts. 230 y s.s. del CPCC, de aplicación supletoria.-

En efecto, existe extrema urgencia dada la fecha en que se anuncia el desembolso del primer tramo del crédito "Stand by" que otorgaría el FMI, lo cual comporta principio de ejecución y genera responsabilidades sobre el "crédito de la Nación".-

La verosimilitud del derecho por el que se procede, está sustentada en la normativa constitucional y convencional, así como de disposiciones del derecho interno del orden jurídico

nacional que se invocan en el presente.-

No existe otra vía, expedita y rápida, que posibilite obtener el resultado que se procura mediante esta acción de amparo.-

Es por ello que se solicita, sin más, el dictado de la cautelar suspensiva de la negociación y la remisión de los antecedentes al Congreso de la Nación para su oportuno tratamiento.-

Se solicita la habilitación de día y hora inhábil, y trámite urgente, para adoptar la resolución judicial peticionada y para notificar la misma al PEN.-

Atento la materia que se trata, se otorgue la cautelar bajo la contracautela del juramento y se tenga la misma por cumplida mediante la firma del presente escrito.-

VIII.- PETITORIO

Por lo expresado a V.S. solicita:

1.- Lo/a tenga por presentad@, parte, y por constituido el domicilio legal y electrónico indicados. -

2.- Previo a todo, se disponga la medida cautelar urgente solicitada, toda vez que los hechos referidos, como fuere dicho, invisten la condición de público y notorio, siendo "manifiesta" la ilegalidad y arbitrariedad de obrar.-

3.- Se emplace al PEN a producir el informe previsto por la Ley 16.986, por el término y bajo apercibimiento de ley.-

5.- Oportunamente se haga lugar al Amparo interpuesto, ordenando la previa intervención del Congreso Nacional con el objeto de que conceda autorización o la niegue a lo actuado por el PEN con relación al FMI. En su caso, se declare la nulidad en grado de inconstitucionalidad, de todo acto o instrumento que firmen los representantes del PEN con el FMI.-

Proveer de conformidad que SERÁ JUSTICIA. -